



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: No. 73001-23-33-000-2016-00030-01
Acción: TUTELA
Demandante: JUAN DAVID MUÑOZ CORREDOR
Demandada: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD

Decide la Sala la solicitud de “aclaración” del fallo presentada por la apoderada del Ejército Nacional, respecto a la decisión proferida por esta Corporación el 19 de junio de 2019 dentro de la acción de la referencia, en la que se dispuso:

“ACCEDER a la solicitud elevada el 12 de abril de 2019 por el brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO en su calidad de Director General de Sanidad del Ejército Nacional. En consecuencia, se DECLARA que no hay lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria impuesta mediante proveído proferido por esta Corporación y confirmado por el H. Consejo de Estado el día 5 de junio de 2019, como consecuencia del cabal cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 5 de febrero de 2016”

La petición:

La solicitud elevada por la entidad incidentada es del siguiente tenor:

“(…) Con el debido respeto, me dirijo ante su Despacho con el fin de solicitar la extensión y/o aclaración de la parte resolutive del auto del 19 de junio de 2019, al señor Mayor General GERMAN LOPEZ GUERRERO, pues la referenciada providencia no establece a quien se le implica (sic) la sanción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Oficina de Cobro- Coactivo- Dirección Seccional DEAJ, se está adelantado un proceso de cobro (sic) coactivo y para la terminación del mismo requiere que exista plena identificación del obligado. (...)”

Se considera:

Como quiera que las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regulan de forma integral lo relacionado con la aclaración y la adición de las providencias judiciales proferidas por esta jurisdicción, habrá que estarse a lo establecido por el Código General del Proceso, de conformidad con las previsiones del artículo 306 *ibidem*.

En tal virtud, señalan en su orden el art. 285 del C. G. P:

“Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o incluyan en ella.*

(...)”

En cuanto al alcance de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, el Consejo de Estado¹, ha precisado que se traduce en la posibilidad de dar claridad sobre aspectos contenidos en la parte motiva, y que de una u otra forma, se reflejan en la resolutive. Destaca que son instrumentos que no sirven de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición.

De las anteriores disposiciones resulta claro que, para conservar la seguridad de las decisiones, se ha establecido que las sentencias son intangibles o inmutables por el mismo juez que las dictó, por lo que no se pueden reformar y mucho menos revocar; solamente en circunstancias determinadas en el ordenamiento jurídico pueden aclararse, corregirse o adicionarse.

- **Caso concreto**

La Sala encuentra que evidentemente deberá aclarar la parte resolutive del auto proferido por esta Corporación el día 19 de junio de 2019, teniendo en cuenta que una vez revisado el contenido de la citada providencia, se observa que la misma resolvió acceder a la solicitud elevada por el Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO el 12 de abril de 2019, en el sentido de inaplicar la sanción pecuniaria impuesta el 5 de junio de 2019, no obstante, se omitió señalar a quien se le inaplica la sanción, que en el caso *sub examine* es el señor Mayor General GERMAN LOPEZ GUERRERO, por lo tanto, se accederá a la solicitud de aclaración de la providencia, para evitar cualquier confusión sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, Sala Oral de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de **ACLARACIÓN** de la providencia de fecha 19 de junio de 2019 proferida por esta Corporación, por las razones expuestas en esta providencia. Por consiguiente, el ordenamiento primero de la misma quedará así:

“ACCEDER a la solicitud elevada el 12 de abril de 2019 por el Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO en su calidad de Director General de Sanidad del Ejército Nacional. En consecuencia, se DECLARA que no hay lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria impuesta al señor Mayor General GERMAN LOPEZ GUERRERO, mediante proveído proferido por esta Corporación el 3 de mayo de 2016 y confirmado por el H. Consejo de Estado el día 5 de junio de 2019, como consecuencia del cabal cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 5 de febrero de 2016”

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión de la fecha.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P: Enrique Gil Botero, sentencia del 30 de enero de 2013, Radicado: 1995-00389.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA


BELISARIO BELTRAN BASTIDAS


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO